

**Sustituyen el artículo 55 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley
Nº 28563**

DECRETO DE URGENCIA Nº 016-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como parte de las medidas tomadas para solucionar la carencia de infraestructura, el Estado en sus tres niveles de gobierno se encuentra llevando adelante un intenso programa de promoción de la inversión privada en el ámbito de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, mediante su entrega en concesión al sector privado dentro del marco del Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

Que, dicho programa busca lograr un manejo eficiente de la gestión y explotación de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, con la participación del sector privado, con el fin de incrementar la competitividad del país;

Que, como consecuencia de la prioridad del Estado en esta materia, es necesario que los presupuestos macroeconómicos reflejen razonablemente sus esfuerzos para satisfacer las necesidades básicas de la población y promover un desarrollo sostenible de la economía a lo largo del territorio nacional;

Que, es de interés nacional evidenciar ante los inversionistas que la seguridad jurídica es una de las principales ventajas que ofrece el país para la atracción de capitales que coadyuven al desarrollo integral e integración comercial del país en el marco de un manejo ordenado de las finanzas públicas, para lo cual es necesario dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera permitiendo la ampliación del límite contenido en el artículo 55 de la Ley Nº 28563; Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, a los efectos de facilitar el cumplimiento de los fines prioritarios del Estado;

Que, el límite establecido en el artículo 55 de Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, no permitirá concluir con los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, actualmente convocados y en marcha, por lo que resulta urgente la adopción de las medidas extraordinarias en materia económica y financiera referidas en el considerando anterior;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 55 de la Ley Nº 28563

Sustitúyase el artículo 55 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563, que en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 55.- Regla de prudencia y registro de pasivos

55.1 El flujo anual de los compromisos financieros, firmes y contingentes, a cargo del Gobierno Nacional derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, en ningún caso podrá exceder de 0,5% del Producto Bruto Interno por año.

55.2 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público registra, con fines estadísticos, los compromisos financieros, firmes y contingentes, del Gobierno Nacional derivados de los

contratos suscritos en el marco del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones.”

Artículo 2.- Derogación

Deróguese el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas